Señores,
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
notificacionesclaro@claro.com.co

REF: DERECHO DE PETICION

Yo, FERNANDO CIFUENTES ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 86.007.581 de Granada Meta, por medio de mi apoderada Judicial JUDITH AGUIRRE LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía 40.361.772 de Granada- Meta y Tarjeta Profesional No 254034 del C. S. de la J., y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5 del código de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 de 2021, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día cinco de agosto del año 2010 entre la sociedad comercial COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., y el señor FERNANDO CIFUENTES ROJAS, se firmó contrato de arrendamiento comercial Número. 16018.

SEGUNDO: El propósito de mi poderdante es dirigirse a ustedes para obtener una actualización sobre el estado general de la antena de comunicaciones, con el fin de mantener un registro completo de los activos en la finca.

PETICIONES

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente:

- Responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta la ley 1755 del 2015.
- Solicito respetuosamente se me informe la fecha exacta de la instalación de la antena en el predio.
- Solicito respetuosamente proporcionarme información acerca de las dimensiones y
 características generales de la antena, sin necesidad de detallar cambios específicos o mejoras
 que se hayan podido realizar desde la fecha de instalación en el año 2010.
- Requiero conocer con precisión el espacio que ocupa la antena de comunicaciones de acuerdo
 con los planos de construcción proporcionados por su empresa en el momento de la
 instalación. Esto es esencial para mantener actualizados los registros de la finca.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

- Artículo 23 de la constitución política: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.
- Por otro lado, es preciso recodar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
- El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso.
 Dicho mandato constituye una garantía ius fundamental aplicable a "toda clase de actuaciones
 judiciales y administrativas", razón por la que tiene un ámbito de aplicación que se extiende a
 todas las tareas, procedimientos y procesos administrativos que aparejen consecuencias para
 los administrados
- De acuerdo con las leyes colombianas, y buscando la protección de mis intereses, me amparo en los artículos 11 y 49 de la Constitución Política de Colombia para el derecho de petición.

PRUEBAS

A este derecho de petición se adjuntan los siguientes anexos:

Copia del contrato de arrendamiento.

ANEXOS

- Cedulas de ciudadanía.
- Tarjeta profesional
- Poder debidamente conferido

NOTIFICACIONES

Las notificaciones relacionadas con este derecho de petición pueden ser enviadas a la siguiente dirección:

Calle 16 # 12-66 barrio centro segundo piso De Granada Meta, o al correo electrónico abg.judiaguirrelopez@hotmail.com

Agradezco su atención a este asunto y su pronta respuesta a esta solicitud, de acuerdo con los plazos establecidos por la ley.

Cordialmente,

JUDITH AGUIRRE LOPEZ.

CC 40.361.772

TJP 254034 DEL CSJ

Cel 3203593663

FERNANDO CIFUENTES ROJAS CC 86.007.581

Señor (a)
COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
E.S.D.

GRANGE GUZMAN AND TARIO MEA DE GRANGE

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

FERNANDO CIFUENTES ROJAS identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en Granada Meta obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito informar a su Despacho que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora JUDITH AGUIRRE LOPEZ, igualmente mayor de edad, domiciliada en el municipio de Granada- Meta, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 40.361.772 de Granada- Meta y tarjeta profesional No 254034 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación, interponga DERECHO DE PETICION a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A con NIT 800.153.993-7, por el asunto que compete a un contrato de arrendamiento.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, terminar, desistir, sustituir recibir reasumir este poder, formular la Demanda, proponer excepciones, renunciar y demás facultades otorgadas por el C.G.P. inherentes y necesarios para el cumplimiento del presente Mandato, según lo establecido en el Art., 77 del C. G. del proceso.

Sírvase, por lo tanto, Señor (a) Juez, reconocerle Personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

DIJGERGIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE OCCUMENTO PRIVADO Articulo 68 Decreue Luy 980 de 1976 y Decreto 1099 de 2015

En la retaga de reference de 980 de 1976 y Decreto 1090 de 2015

En la retaga de reference de 980 de 1976 y Decreto 1090 de 2015

En la retaga de reference de 980 de 1976 y Decreto 1090 de 2015

En la retaga de reference de 980 de 1976 y Decreto 1090 de 2015

En la retaga de reference de 980 de 1976 y Decreto 1090 de 2015

En la retaga de reference de 980 de 1976 y Decreto 1090 de 2015

En la retaga de reference de 980 de 1976 y Decreto 1090 de 2015

EN la retaga de reference de 980 de 1976 y Decreto 1090 de 2015

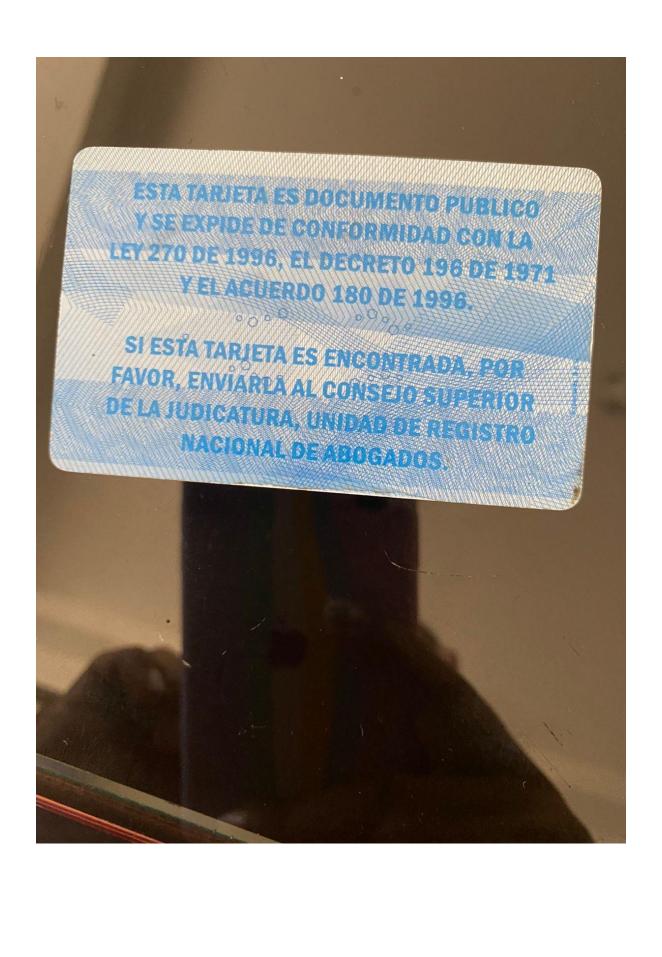
En la retaga de reference de 980 de 1976 y Decreto 1090 de 2015

EN la retaga de 1976 y Decreto 1090 de 2015

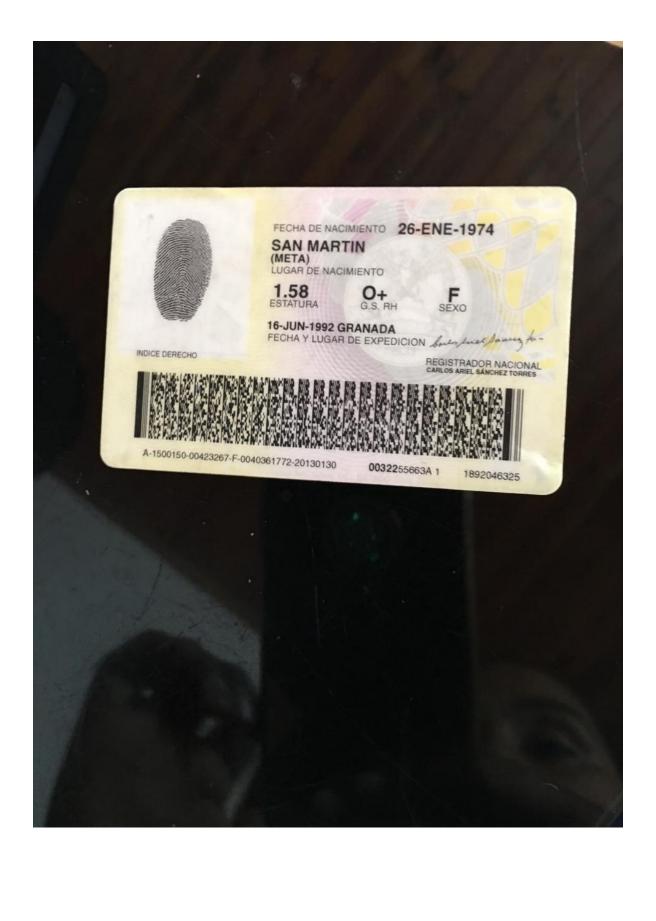
Electro de 1976 de 2011 de 1976 y Decreto 1090 de 2015

Electro de 1976 de 2011 de 2015

Electro de 2015 de 20









CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber HILDA MARIA PARDO H., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, quien obra en su calidad de representante legal de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 800.153.993-7 y quien el texto de este contrato se denomina EL ARRENDATARIO y FERNANDO CIFUENTES ROJAS, identificado con C.C. No 86'007.581 de Granada (Meta), mayor de edad con domicilio en Granada (Meta), quien obra en nombre propio y en condición de propietario del predio, quien en el texto de este contrato se denomina EL ARRENDADOR, se ha celebrado un contrato de arrendamiento regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso y goce sobre un área aproximadamente de Doscientos veinticinco metros cuadrados(225 m²), es decir (15m X15 m), en el inmueble rural denominado Finca La Porfía ubicado en la Vereda Quiteve del municipio de San Juan de Arama (Meta) con matricula inmobiliaria No. 236-870 y cedula catastral 00-02-0004-0028-000, con linderos plenamente identificados según escritura pública No. 1458 del 12 de Agosto del año 1997 de la Notaria Única de Granada (Meta), conforme a los esquemas del proyecto a desarrollar, sin que este sea obligatorio para su construcción final la cual obedece únicamente a los requisitos técnicos y constructivos particulares del sitio y necesidades del ARRENDATARIO.

SEGUNDA: El contrato tendrá las siguientes condiciones especiales: 1.- FI ARRENDATARIO puede instalar sobre el inmueble objeto del presente contrato la(s) torre(s) y equipos celulares necesarios para la transmisión de comunicación celular, un contenedor o cuarto para equipos celulares y de microondas, equipo de respaldo para los casos de perdidas o fallas en el fluido eléctrico dentro de una cabina insonorizada, caseta para transferencia y depósito, junto con los elementos que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento de la estación, así como mantener y destinar exclusivamente para operar la estación base de telefonía móvil celular. 2.- Todas las obras de construcción, instalación, adecuación y mantenimiento realizadas sobre este inmueble por el ARRENDATARIO serán efectuadas por cuenta y riesgo de éste, excepto algún daño que resulte de la negligencia o culpa del ARRENDADOR, sus empleados y agentes o de ser el

casó, por los copropietarios que se rigen por el reglamento de propiedad horizontal. 3.- EL ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO, sus agentes, empleados, contratistas o a personas previamente autorizadas por él, los derechos para el acceso, 24 horas al día, 7 días a la semana, a la propiedad incluyendo la zona de parqueo para el vehículo, y a otros derechos que sean necesarios para permitir al ARRENDATARIO instalar, mantener y operar la torre y el equipo. 4.- EL ARRENDATARIO se compromete a reparar a favor del arrendador de su propio costo y satisfacción de éste, todos los daños estructurales o de otra naturaleza, que se causen por razón de la instalación, mantenimiento, operación y remoción realizadas por EL ARRENDATARIO, sus empleados, agentes y contratistas, durante el término o hasta la terminación de este contrato de arrendamiento. 5.- EL ARRENDATARIO se compromete a retirar la(s) torre(s) y el equipo del predio una vez termine el contrato y lo entregará en el estado en que lo recibe salvo el deterioro normal del inmueble. 6.- En el evento en que el predio arrendado deje de ser técnicamente viable, no se obtengan los permisos o que se levante en la vecindad alguna construcción, estructura u obra, que a juicio del ARRENDATARIO interfiera u obstaculice las señales transmitidas o recibidas por los equipos allí instalados o que dificulte o imposibilite la operación de la(s) torre(s), antenas o equipos, por cualquier causa, EL ARRENDATARIO puede terminar el contrato mediante notificación previa por escrito con treinta (30) días de antelación, sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna, eștipulación que desde ahora acepta expresamente EL ARRENDADOR. ARRENDATARIO tiene la facultad de dar por terminado este contrato de manera unilateral en cualquier momento mediante notificación previa por escrito con treinta (30) días de antelación, sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna, estipulación que desde ahora acepta expresamente EL ARRENDADOR. 8.- EL ARRENDADOR durante el término de este contrato no usará ni permitirán a otros el uso del predio objeto del arrendamiento para la instalación de algún equipo o antena que sean iguales o similares a los cubiertos por este contrato, para el propósito de comunicaciones celulares o cualquier otro que pueda interferir, de alguna manera, con la señal de transmisión o recepción de los servicios que presta EL ARRENDATARIO. 9.- Cualquier cambio o modificación de este contrato solo será válido cuando conste por escrito, debidamente firmado por las partes y se entenderá incorporado al presente contrato. 10.- EL ARRENDATARIO o algún delegado suyo puede hacer cualquier reforma o mejora del predio

कित्रे el mismo uso del presente contrato, durante la duración del contrato, sin requerir previo concepto del arrendador, dicha mejora no implicará costo alguno para el afrendador.- 11.- Durante la vigencia de este contrato, EL ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO, el uso y goce sin perturbaciones del inmueble arrendado. En el evento que cualquier tercero distinto del ARRENDADOR, manifieste ser propietario del bien arrendado o tener mejor derecho que el ARRENDADOR sobre el mismo, el ARRENDADOR deberá tomar las medidas necesarias para garantizar al ARRENDATARIO el uso y goce ininterrumpido y sin perturbaciones del predio arrendado. EL ARRENDADOR reconoce y acepta que en el evento en que cualquier tercero perturbe el uso y goce del predio arrendado por el ARRENDATARIO, manifestando ser el legitimo dueño del mismo o tener mejor derecho que el ARRENDADOR, y suministre pruebas siquiera sumaria en ese sentido, sin que el ARRENDADOR ponga fin a la perturbación y suministre al ARRENDATARIO documentación suficiente y a satisfacción que lo acredite como dueño o al menos con legitimo derecho para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, podrá el ARRENDATARIO a su discreción, retener los cánones mensuales de arrendamiento causados desde el inicio de la perturbación y hasta que la misma cese definitivamente o mientras se resuelve de manera definitiva cualquier controversia sobre la titularidad del inmueble en cuestión. Si se encontrare demostrado que el ARRENDADOR no es el titular del bien arrendado, podrá el ARRENDATARIO disponer de los cánones de arrendamiento retenidos, sin perjuicio del derecho del ARRENDATARIO de iniciar las acciones pertinentes contra el ARRENDADOR, por incumplimiento del presente contrato y las que proceda por los perjuicios de cualquier naturaleza sufridos por el ARRENDATARIO e imputables al ARRENDADOR.

TERCERA: EL ARRENDADOR autoriza expresamente y otorga poder amplio y suficiente al ARRENDATARIO para solicitar, gestionar y tramitar y en general realizar todas las diligencias pertinentes para obtener los permisos, aprobaciones y licencias necesarias, para el desarrollo y prestación del servicio que implica el uso del predio de que trata este contrato, ante las Oficinas de Planeación (Distrital o Municipal), Departamento Administrativo del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente, empresas de Servicios Públicos en general y las demás que así lo requieran; entendiendo que los gastos que se causen para obtener estos permisos serán cancelados por EL ARRENDATARIO.

JARTA: CANON. El valor mensual del presente contrato será la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.00) MONEDA LEGAL, pagaderos por el ARRENDATARIO dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a partir de la firma del contrato. El canon del presente contrato se incrementará automáticamente cada año a partir de su firma, en concordancia con el índice de precios al consumidor (I.P.C.) o en su defecto lo que establezca la ley para estos casos. PARÁGRAFO 1: El pago por concepto de energía, será cancelado por el ARRENDATARIO según medición del contador independiente instalado en el predio. PARAGRAFO 2: La fecha de firma del presente contrato será diligenciada una vez el contrato sea firmado por las dos partes contratantes, estipulación que acepta expresamente EL ARRENDADOR. PARAGRAFO 3: En caso de ser necesario EL ARRENDADOR garantiza las servidumbres de Energía Eléctrica y de Paso por el predio hasta el sitio donde esta ubicada la estación, la(s) cual(es) está(n) incluida dentro del canon de arrendamiento.

QUINTA: El término del presente contrato será de quince (15) años contados a partir de la firma del presente documento.

SEXTA: EL ARRENDADOR se compromete con el ARRENDATARIO a realizar la entrega material del inmueble arrendado a partir de la firma del presente contrato.

SEPTIMA: CESIÓN: EL ARRENDATARIO podrá ceder o traspasar, total o parcialmente el presente contrato, sin que se requiera autorización previa por parte del ARRENDADOR.

OCTAVA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: Este contrato termina por vencimiento del término estipulado, por sentencia judicial, o por mutuo acuerdo entre las partes. El Arrendatario podría prorrogarlo por un término igual al del presente contrato mediante solicitud escrita remitida a la otra parte y aceptada por ésta, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

NOVENA: EL ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO el arriendo al predio, en concordancia con lo descrito en la cláusula segunda, con el objeto de instalar una estación de telefonía móvil celular dentro del área arrendada, para uso del ARRENDATARIO con el propósito de operar y mantener antenas de transmisión y recepción junto con el equipo asociado. El arrendamiento aquí referido tendrá carácter condicional, por el término que transcurra hasta que el ARRENDATARIO obtenga por su iniciativa y gastos las aprobaciones de tipo oficial, gubernamental o municipal requeridas para la instalación, a entera satisfacción del ARRENDATARIO y que se establezca que el sitio es tecnológica y/o

económicamente viable para el mismo; vencido este termino se tendrá en firme el período señalado en la cláusula quinta del presente contrato y se dará inicio al pago de los cánones निर्मि arrendamiento. Estas condiciones son solamente para el beneficio del ARRENDATARIO y pueden ser renunciadas por éste a propia voluntad.

DECIMA: SERVICIOS. Estará a cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos domiciliarios que correspondan, así mismo EL ARRENDADOR se compromete con EL ARRENDATARIO a entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones del contrato, la constituirá en deudora frente a la otra de una suma equivalente a dos (2) cánones, a título de pena, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Esta suma será exigible judicialmente por la vía ejecutiva con la sola afirmación de la parte cumplida del incumplimiento de la otra, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales renuncian expresamente las partes.

DECIMA SEGUNDA: Los impuestos, tasas, contribuciones y gastos que cause este contrato en lo relacionado solamente con el arrendamiento, correrán por cuenta de quien la ley designe como responsable de los mismos a excepción del impuesto de timbre que será asumido por el Arrendador-

DECIMA TERCERA.- EL ARRENDADOR se obliga de manera incondicional a que toda la información relativa a la suscripción y ejecución del presente Contrato será de carácter confidencial. De igual manera será considerada como confidencial toda la información que reciba o haya recibido de los empleados, contratistas, o asesores de COMCEL de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, que en adelante se denominará "la información", sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia EL ARRENDADOR tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún beneficio personal o comercial. Adicionalmente, EL ARRENDADOR se compromete a devolver toda la información escrita, entregando constancia de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que EL ARRENDADOR no tiene en su poder o poder de terceros, copia alguna de la misma. Al suscribir la presente cláusula, EL ARRENDADOR se obliga a responder legalmente por

cualquier perjuicio debidamente comprobado, que pueda sufrir EL ARRENDATARIO, como resultado del incumplimiento de cualquiera de los compromisos contenidos en esta cláusula.

వేకో obligaciones señaladas en esta cláusula, estarán vigentes durante el término de vigencia del Contrato de Arrendamiento y tres (3) años mas a la fecha de terminación del mismo.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los CLACO (5) días del mes de _del año dos mil <u>dicz</u> (2.019.

El Arrendatario,

El Arrendador,

JNICACIÓN CELULAR S.A.

COMCEL S.A.

HILDA MARIA PARDO H.

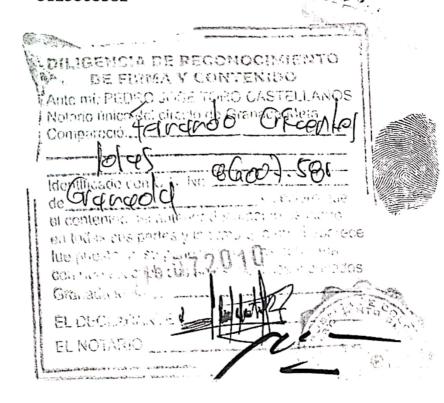
C.C. 41.662.356 de Bogotá

FERNANDO CIFUENTES ROJAS

C.C. No 86'007.581 de Granada (Meta)

Calle 20 No 14-16 Granada (Meta)

3123868582







GRANADA (BOCA DE MONTE)
GRANADA (META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

08-MAY-1992 GRANADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION forto puel por

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 5203500-00127431-M-0086007581-20081113

0005900078A 1

7230002709